



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00002
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES
DEMANDADO:	MARTIZA BUSTOS VILLEGAS

El señor LUIS JESUS MEJIA MONSALVE, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor YAQUELINE TRUJILLO CARDOSO, sin embargo revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no dio cumplimiento a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo de manera previa la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física informada de ésta, siendo del caso allegar el correspondiente certificado de entrega.

Si bien, se tendrá por notificada la demandada por estado conforme al artículo 523 del CGP por presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se dictó la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso suscrito entre las partes, debe atenderse las garantías procesales de la demandada, y remitirse de manera previa la demanda toda vez que es un requisito según el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y que permite que pueda realizar una debida contestación, máxime si se tiene en cuenta que el proceso se está surtiendo de manera virtual.

Igualmente, debe aclarar lo pertinente a los bienes a incluir como parte del haber social, puesto que conforme al artículo 523 del CGP debe enunciarse los mismos y debe realizar la estimación de la cuantía de éstos.

En suma, debe allegarse el respectivo poder para demandar la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, éste despacho judicial,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el yerro materia de inadmisión, so pena de su rechazo. Al subsanar el libelo en caso de que el mismo se modifique deberá integrarse la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva